



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2358525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de febrero de 2024

Proceso:	Incidente de desacato
Accionante:	Gloria Elcy Restrepo Mejía
Accionada:	Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio - FOMAG y Fiduprevisora
Asunto:	Resuelve nulidad Segundo requerimiento
Radicado:	05001310500220231002800

Antecedentes:

El 28 de noviembre de 2023, se presentó, radicó y admitió acción de tutela, en la cual figuró como accionante la señora Gloria Elcy Restrepo Mejía y como accionadas el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio - FOMAG y Fiduprevisora.

El 29 de noviembre de 2023, se notificó la acción de tutela a las partes interesadas:

Admite Tutela 2023-10028

Juzgado 02 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín

<j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/11/2023 2:13 PM

Para:Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>;Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>;Tutelas Fomag <tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co>; franklisaza@hotmail.com <franklisaza@hotmail.com>;procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>;deisy.zr1995@gmail.com <deisy.zr1995@gmail.com>

1 archivos adjuntos (143 KB)

2023-10028 ADMITE TUTELA - N.pdf;

Medellín, 29 de noviembre de 2023.

Cordial saludo

Por medio del presente se remite el auto admisorio y el link del expediente, con el cual se inicia el trámite de tutela bajo radicado 05001310500220231002800 en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

LINK: [05001310500220231002800](#)

El 4 de diciembre de 2023, se recibió respuesta a la acción de tutela por parte de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

Gloria Elcy Restrepo Mejía 05001310500220231002800

Cifuentes Munoz Sandra Milena <t_scifuentes@fiduprevisora.com.co>

Lun 4/12/2023 10:44 PM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (449 KB)
120230580983781_00001.pdf;

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito remitir respuesta del trámite relacionado en el asunto.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico es de uso único y exclusivo institucional, toda notificación judicial debe ser dirigida la siguiente dirección: tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co

Cordialmente,

SANDRA MILENA CIFUENTES MUÑOZ

Vicepresidencia Jurídica

(601) 756 66 33 EXT: XXXXX

Calle 72 # 10-03 piso 6

Bogotá

El 6 de diciembre de 2023, se emitió sentencia de tutela en primera instancia, misma que se notificó a las partes el 7 de diciembre de 2023 y de la cual se tuvo acuse de recibido:

RV: Fallo de Tutela 2023-10028

Juzgado 02 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/12/2023 9:23 AM

Para: notificacionesjudiciales@fiduprevisora.gov.co <notificacionesjudiciales@fiduprevisora.gov.co>;
notjudicialppl@fiduprevisora.com.co <notjudicialppl@fiduprevisora.com.co>; tutelasfomag@fiduprevisora.com.co
<tutelasfomag@fiduprevisora.com.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>

 1 archivos adjuntos (278 KB)
2023-10028 FALLO TUTELA FOMAG.pdf;

Entregado: RV: Fallo de Tutela 2023-10028

postmaster@fiduprevisora.com.co <postmaster@fiduprevisora.com.co>

Jue 7/12/2023 9:23 AM

Para:Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>

 1 archivos adjuntos (79 KB)

RV: Fallo de Tutela 2023-10028;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Notificaciones Judiciales

Asunto: RV: Fallo de Tutela 2023-10028

El 14 de febrero de 2024, por medio de memorial presentado¹, el apoderado judicial solicitó iniciar incidente de desacato en contra de la accionada en razón al no cumplimiento de la sentencia de tutela fechada el 6 de diciembre de 2023, pues ha dilatado de manera injustificada el trámite.

El 15 de febrero de 2024, se requirió² a la doctora ANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA Directora de Prestaciones Económicas del FOMAG, para que se pronunciara al respecto.

El 21 de febrero de 2024, brindó respuesta la Fiduprevisora³, en la cual solicitó la declaratoria de nulidad pues indicó que nunca se le notificó de la admisión ni del fallo de la acción constitucional bajo radicado 05001310500220231002800, solicitud que se basa en razón a la violación al derecho de defensa, al debido proceso y a la debida integración al contradictorio, en tanto que no se vinculó debidamente.

Consideraciones:

Una vez revisado el expediente digital de tutela y del incidente de desacato, se puede constatar que efectivamente se surtió la notificación de la admisión de la tutela a la accionada y ahora incidentada Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio - FOMAG y Fiduprevisora, pues la misma se realizó al correo electrónico dispuesto para ella en la página web⁴ y que es:

¹ Anexo 001, Carpeta Incidente Desacato

² Anexo 003, Carpeta Incidente Desacato

³ Anexo 006, Carpeta Incidente Desacato

⁴ <https://www.fiduprevisora.com.co/correo-electronico-para-notificaciones-judiciales/>

El correo electrónico oficial para notificaciones judiciales de Fiduprevisora es:

notjudicial@fiduprevisora.com.co

Evidenciándose que se cuenta con constancia de entrega de la notificación de la admisión y del fallo de tutela, mismas que obran en el expediente original de tutela, teniéndose además que dicha entidad brindó respuesta al trámite constitucional y respecto al fallo en el cual se le brindó el termino de ley para presentar el recurso si a bien lo quisiera, no se manifestó de alguna manera.

Como de las manifestaciones hechas por la señora Aidee Johanna Galindo Acero Jefe de Gerencia Juridica de Negocios del FOMAG, con relación a la nulidad propuesta, no se observa vulneración alguna al debido proceso o al derecho de defensa, dado que la entidad accionada si tuvo conocimiento de todo el trámite constitucional y allegando el pronunciamiento del que ahora nos ocupa 2 meses después de haberse proferido el fallo, no es esta la oportunidad legal para hacerlo ya que sería revivir términos vencidos y en tal sentido habrá esta agencia judicial de despachar desfavorablemente la nulidad, propuesta por el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio - FOMAG y Fiduprevisora.

Ahora bien, como a la fecha no se ha cumplido la orden impartida en sede constitucional por este despacho el 6 de diciembre de 2023, se procede a requerir al doctor Edwin Alberto González Rangel (Vicepresidente Fondo de Prestaciones) como superior jerárquico, para que vele por el acatamiento de la orden tutelar, y si pasadas 48 horas no se ha dado cumplimiento, acredite ante este despacho dentro de las 48 horas siguientes, que requirió al responsable de cumplir el fallo o en su defecto, que inició el proceso disciplinario, so pena de aperturarse incidente de desacato en su contra.

En caso de no ser el funcionario responsable, dentro de igual término, se requiere a dicho servidor para que indique cuál es la persona en concreto (nombre, cédula cargo y demás datos de identificación y contacto) llamada a cumplir el respectivo mandato judicial.

De otro lado se le hará saber a tal funcionario, que de persistir el incumplimiento se incrementarían las sanciones impuestas por la negligencia en acatar dicho fallo constitucional.

Se dispone notificar este auto a los intervinientes por el medio más eficaz.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Resuelve:

Primero: NO ACCEDER a la nulidad propuesta por Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio - FOMAG y Fiduprevisora por cuanto no se dan los presupuestos procesales para ello.

Segundo: REQUERIR al doctor Edwin Alberto González Rangel (Vicepresidente Fondo de Prestaciones) como superior jerárquico, para que vele por el acatamiento de la orden tutelar.

Notifíquese Y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6dbf76b5dbbd65a198c0c10f2f70f0475320d6d4218fc7302fb03481af536b**

Documento generado en 27/02/2024 03:21:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>